



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO
ADMINISTRACIÓN 2023 -2027**

ALCALDÍA

RESOLUCIÓN No 022-A-GADMCS-2026

Ing. Fredy Cabrera
ALCALDE DEL CANTÓN SANTIAGO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. Participar en los asuntos de interés público (...)”; Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82, prevé que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 83, establece que: “(...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 100, determina que: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: (...) 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: “El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La



073 701 660
Ext: 1101



municipiosantiago@yahoo.com
www.mendez.gob.ec



Méndez, Cantón Santiago
Provincia de Morona Santiago



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

ALCALDÍA

Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 manda que: “El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”;

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...) 5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan. (...)”; Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 88, determina que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes.”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 89, define a la rendición de cuentas como: “Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 90, prescribe que: “Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de



073 701 660
Ext: 1101



municipiosantiago@yahoo.com
www.mendez.gob.ec



Méndez, Cantón Santiago
Provincia de Morona Santiago



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO
ADMINISTRACIÓN 2023 -2027**

ALCALDÍA

dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 91, en lo relativo a los objetivos de la rendición de cuentas, establece los siguientes: “1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; 2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; 3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 92, prescribe que: “Las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, según el caso, principalmente sobre: 1. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral; 2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales; 3. Presupuesto general y presupuesto participativo; 4. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; o, 5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional..”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 93, señala que: “Las funcionarias y los funcionarios, directivos y los responsables de la conducción de unidades administrativas, administraciones territoriales, empresas, fundaciones y otras organizaciones que manejen fondos públicos, están obligados, principalmente, a rendir cuentas sobre: 1. Planes operativos anuales; 2. Presupuesto aprobado y ejecutado; 3. Contratación de obras y servicios; 4. Adquisición y enajenación de bienes; y, 5. Compromisos asumidos con la comunidad.”; Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 94, de los mecanismos de rendición de cuentas, establece que: “Corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con la Ley: establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social.”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 95, señala que: “La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 respecto de las atribuciones generales de este Organismo, determina: “2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de



073 701 660
Ext: 1101



municipiosantiago@yahoo.com
www.mendez.gob.ec



Méndez, Cantón Santiago
Provincia de Morona Santiago



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO
ADMINISTRACIÓN 2023 -2027**

ALCALDÍA

interés público o manejen recursos públicos. (...) 9. Presentar, promover e impulsar propuestas normativas, en materias que correspondan a las atribuciones específicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley.”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 10, establece que: “El proceso de rendición de cuentas deberá contener al menos lo siguiente: 1. Cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos. 2. Ejecución del presupuesto institucional. 3. Cumplimiento de los objetivos y el plan estratégico de la entidad. 4. Procesos de contratación pública. 5. Cumplimiento de recomendaciones o pronunciamientos emanados por las entidades de la Función de Transparencia y Control Social y la Procuraduría General del Estado. 6. Cumplimiento del plan de trabajo presentado ante el Consejo Nacional Electoral, en el caso de las autoridades de elección popular. 7. En el caso de las empresas públicas y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público deberán presentar balances anuales y niveles de cumplimiento de obligaciones laborales, tributarias y cumplimiento de objetivos. 8. Las demás que sean de trascendencia para el interés colectivo.”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 11, de la obligación de rendir cuentas prevé que: “Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones. En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información.”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 12, referente al monitoreo a la rendición de cuentas, establece que: “El Consejo deberá realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía; analizar los métodos utilizados, la calidad de la información obtenida y formular recomendaciones. Los informes de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, serán remitidos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo de treinta días posteriores a la fecha de presentación del informe, a fin de que se verifique el cumplimiento de la obligación y también se difunda a través de los mecanismos de los que dispone el Consejo.”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36



073 701 660
Ext: 1101



municipiosantiago@yahoo.com
www.mendez.gob.ec



Méndez, Cantón Santiago
Provincia de Morona Santiago



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO
ADMINISTRACIÓN 2023 -2027**

ALCALDÍA

referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno; Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 37 establece que: “El Pleno del Consejo se integrará por las siete Consejeras y Consejeros principales, quienes serán sustituidos en caso de ausencia temporal o definitiva por las Consejeras o Consejeros suplentes, legalmente elegidos.”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 38 prescribe, entre las atribuciones del Pleno del Consejo: “(...) 9. Expedir el estatuto orgánico por procesos; los reglamentos internos; manuales e instructivos para la organización y funcionamiento del Consejo (...) 16. Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes.”;

Que, el artículo 5 literal k de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo relativo a los principios respecto al derecho de acceso a la información pública establece que: “(...) k) Rendición de Cuentas: Quienes ejercen funciones públicas deben responder ante aquellos que habiendo confiado ese poder, resultan afectados por sus actividades. (...)”;

Que, el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en el artículo 14 número 1.1 letra b) prevé, entre las atribuciones y responsabilidades del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “(...) Expedir las normativas internas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)”;

Que, el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en el artículo 14, sub numeral 3.1.1 literal a) establece como misión de la Coordinación General de Asesoría Jurídica: asesorar en materia jurídica a los órganos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a fin de precautelar la legalidad de las actuaciones para que se desenvuelvan en el marco constitucional y legal vigente; y, en el literal b) como atribución y responsabilidad: elaborar la propuesta de proyectos de reformas a leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y más modificaciones a disposiciones vigentes en el país, en temas relacionados al ámbito de competencia del CPCCS;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCS-PCCS-2026-0007-M de fecha 27 de febrero de 2026, se desprende lo siguiente: *“Estimado Alcalde, de acuerdo a la RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0030 28-01-2026, emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el mismo que se establece el cronograma para el Proceso de Rendición de Cuentas correspondiente al año fiscal 2025; en tal virtud, solicito a usted, señor Alcalde en calidad de máxima Autoridad de nuestra institución y de conformidad con lo que establece el artículo 59 de la Ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo*



073 701 660
Ext: 1101



municipiosantiago@yahoo.com
www.mendez.gob.ec



Méndez, Cantón Santiago
Provincia de Morona Santiago



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO
ADMINISTRACIÓN 2023 -2027**

ALCALDÍA

Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, disponga realizar la Resolución administrativa correspondiente para la designación de:

- 1. El/la funcionario/a que se encargó de llevar a cabo el proceso de rendición de cuentas del año 2025;*
- 2. El/la funcionario/a que se encargará de registrar la información en la plataforma del CPCCS; y,*
- 3. A los miembros del Equipo Técnico para la Rendición de Cuentas del año 2025.”*

En uso de mis atribuciones legales y reglamentarias

RESUELVO

Artículo 1.- DESIGNAR a la servidora **Becky Miranda**, para que en calidad de **responsable institucional**, coordine y ejecute el **Proceso de Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio fiscal 2025** del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago.

ARTÍCULO 2.- DESIGNAR al servidor **Teed Cárdenas**, como responsable del **registro, carga y validación de la información institucional en la plataforma del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS)** dentro del proceso de Rendición de Cuentas 2025.

ARTÍCULO 3.- CONFORMAR el **Equipo Técnico de Rendición de Cuentas del ejercicio fiscal 2025**, el cual estará integrado por los siguientes servidores/as:

- Ing. Omar Baca– Director de Planificación
- Ing. Israel López – Director Financiero
- Lcdo. Mónica Merchán – Jefa de Comunicación

ARTÍCULO 4.- DISPONER a las unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago brindar el apoyo y la información necesaria para el cumplimiento del proceso de Rendición de Cuentas 2025, conforme al cronograma establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

ARTÍCULO 5.- ENCARGAR al equipo técnico designado el cumplimiento de las fases, metodología y cronograma establecidos en la normativa vigente para el proceso de Rendición de Cuentas.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su difusión interna para su cumplimiento.



073 701 660
Ext: 1101



municipiosantiago@yahoo.com
www.mendez.gob.ec



Méndez, Cantón Santiago
Provincia de Morona Santiago



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO
ADMINISTRACIÓN 2023 -2027**

ALCALDÍA

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, a los 05 días del mes de marzo de 2026

Ing. Fredy Cabrera Riera
ALCALDE DEL CANTÓN SANTIAGO

DOY FE: La Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, certifica que la presente Resolución Administrativa Nro.022-A-GADMCS-2026, fue dada y suscrita por el Alcalde a los 05 días del mes de marzo de 2026. De todo lo cual doy fe. Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad y a los archivos de resoluciones a mi cargo.

Abg. Milena Cárdenas Espinoza
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO



073 701 660
Ext: 1101



municipiosantiago@yahoo.com
www.mendez.gob.ec



Méndez, Cantón Santiago
Provincia de Morona Santiago

Méndez tierra caliente, destino de todos